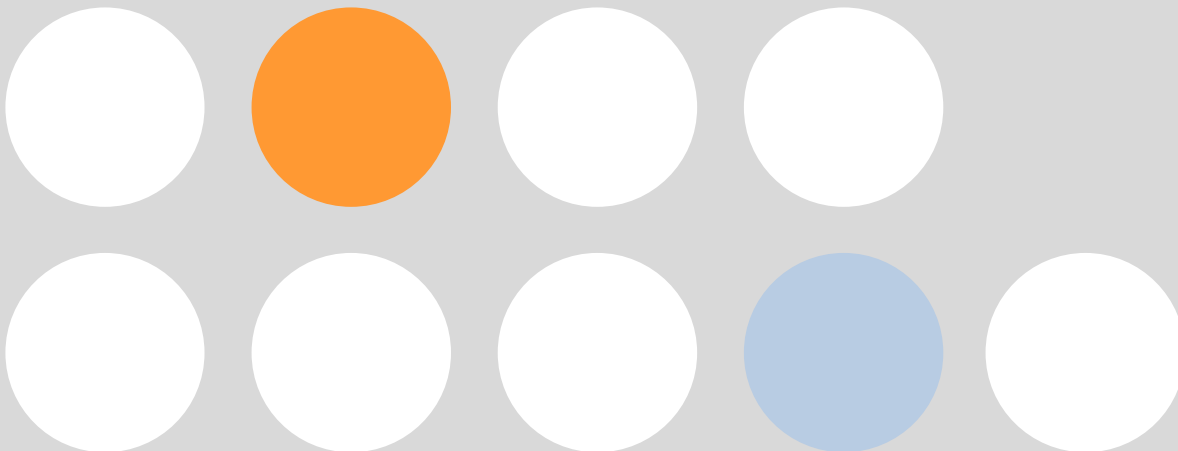




RID 2017: CAMBIOS MÁS SIGNIFICATIVOS



Alejandro Martos
27/03/2017

La nueva Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria



Autoridad responsable de la seguridad ferroviaria

Ordenación y supervisión de la seguridad de todos los elementos del sistema ferroviario

Funciones relacionadas con la interoperabilidad

Licencias a las empresas ferroviarias

.....

Ejercer las competencias del Ministerio de Fomento en materia de transporte de MMPP por ferrocarril

- **Ayudas económicas en aplicación del Artículo 8.2 de la Directiva 2008/68/EC sobre el transporte terrestre de MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Aplicable a partir del 1º de enero de 2017

Este texto anula y reemplaza a las disposiciones de 1 de enero de 2015

Observaciones del secretariado de la OTIF

Estados partícipes del RID (al 1 de agosto 2016):

Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irán, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Ex-República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Reino Unido, Serbia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania.

Hasta la reanudación del tráfico ferroviario internacional, se suspende la calidad miembros de Irak, Líbano y Siria.



La Unión Europea ha concedido una ayuda financiera para la traducción al castellano de este reglamento.

Competencias en MMPP

- **Ministerio de Fomento**
- **Ministerio del Interior**
- **Ministerio de Economía, Industria y Competitividad**
- **Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
- **Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad**
- **Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación**

- **MINISTERIO DE FOMENTO**

- Ordenación del transporte, **documentación o carta de porte**, etiquetas y paneles, **estiba y acondicionamiento de la carga**, **control y vigilancia en coordinación con el Ministerio del Interior**
- **Consejeros de seguridad.**
- **Uso de las infraestructuras** a cargo del departamento por donde discurran MMPP
- Almacenamiento, carga y descarga en la zona de servicios de los puertos y aeropuertos.
- A las aprobaciones y dispensas en materia de transporte de mercancías peligrosas por vía aérea y marítima.
- Convenir con las autoridades competentes de las partes contratantes las correspondientes excepciones temporales (Capítulo 1.5. del ADR)
- Artículo 5. 2 del CIM (Apéndice B del (COTIF)).
- **A todo aquello que las disposiciones vigentes encomiendan a este ministerio.**

COTIF

Apéndice A

- Normas uniformes relativas al contrato de transporte internacional de pasajeros por ferrocarril (CIV)

Apéndice B

- Normas uniformes relativas al contrato de transporte internacional de mercancías por ferrocarril (CIM)

Apéndice C

- Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID)

Apéndice D

- Normas uniformes relativas a los contratos de uso de vehículos en el tráfico ferroviario internacional (CUV)

Apéndice E

- Normas uniformes relativas al contrato de uso de infraestructura en el tráfico ferroviario internacional (CUI)

Apéndice F

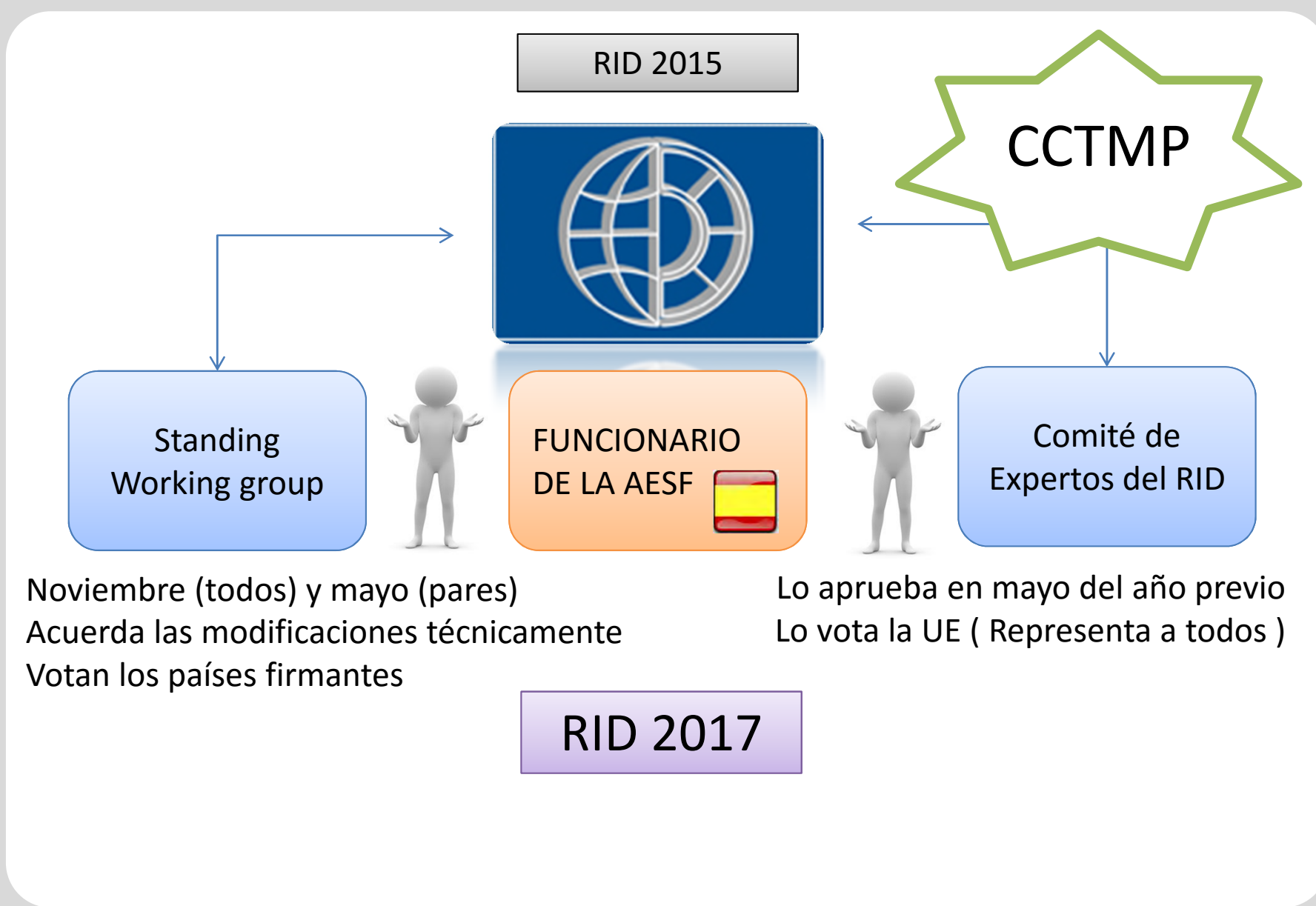
- Normas uniformes relativas a la validación de criterios técnicos y a la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser usado en tráfico internacional (APTU)

Apéndice G

- Normas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario usado en tráfico internacional (ATMF)

- **Traducción coordinada por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria**
- **Pendiente de publicarse en el BOE**
- **Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación:**
 - **Tramitación y aprobación**
(Jurídicamente es un tratado internacional)

ACTUALIZACIÓN DEL RID

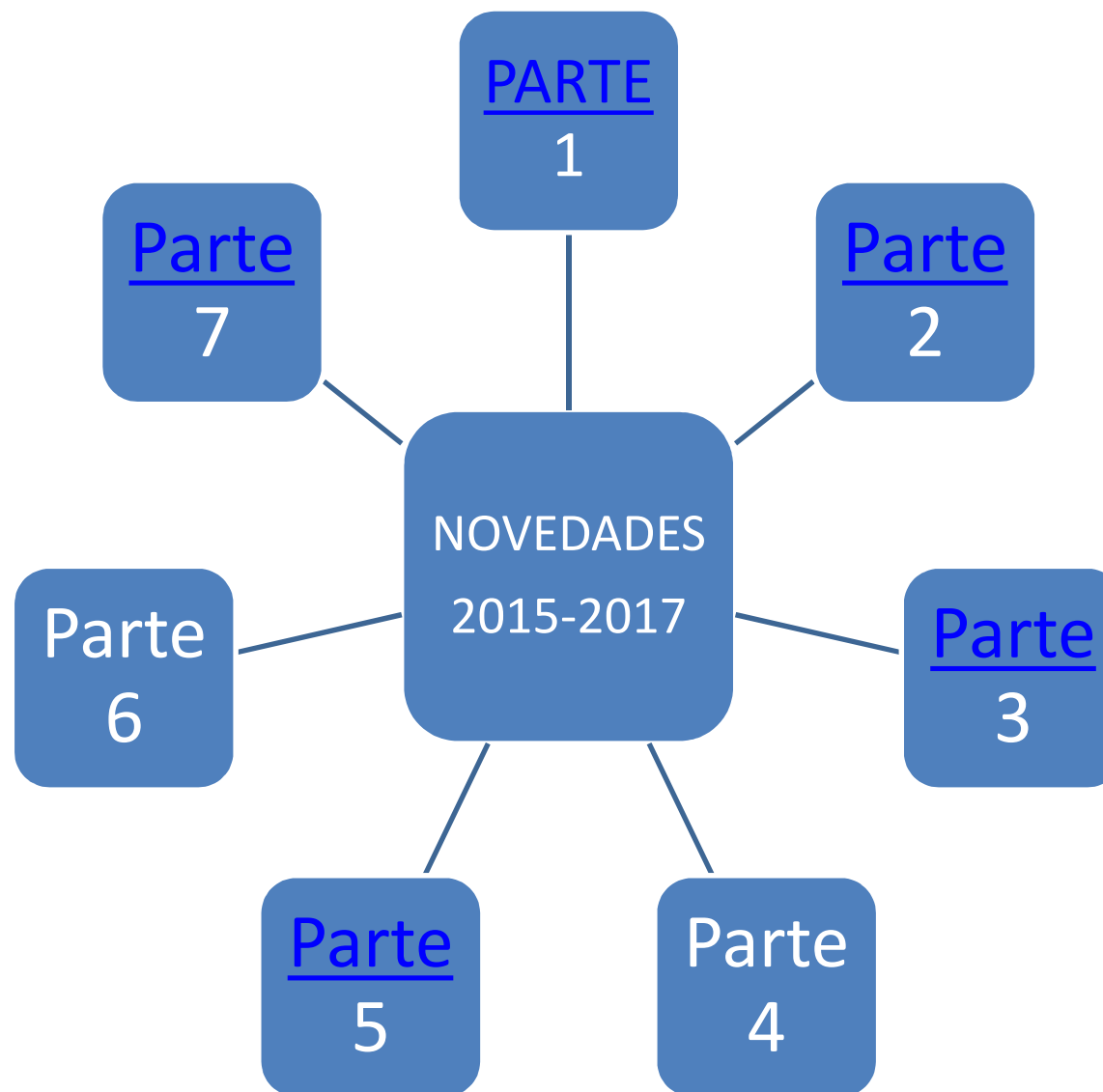


Noviembre (todos) y mayo (pares)
Acuerda las modificaciones técnicamente
Votan los países firmantes

Lo aprueba en mayo del año previo
Lo vota la UE (Representa a todos)

TRAMITACIÓN RID





- **Sección 1.1.3 Exenciones:**
 - 1.1.3.2 y 1.1.3.3: Gases y combustibles líquidos para el funcionamiento del equipamiento del contenedor.
 - 1.1.3.6.3-Tabla de las categorías del transporte: más limitativo el transporte de baterías de ión-litio-ONU 3480
 - 1.1.3.7 c: Se suprime la exención de baterías

Parte 1: Disposiciones Generales

- **Sección 1.1.4 Aplicabilidad-Tráfico de ferroutaje:**
 - Modificaciones en:
 - 1.1.4.4 + cambios en algunas definiciones:
 - **tráfico de ferrutaje**, encaminamiento de vehículos de carreta en tráfico combinado ferrocarril/carretera. Esta definición engloba la carretera rodante (cargamento de vehículos de carretera (acompañados o no acompañados) sobre vagones destinados a este tipo de transporte).
 - **Vehículo de carretera**, un automóvil, un vehículo articulado, un remolque o un semirremolque de acuerdo con el ADR con el cual son transportadas las mercancías peligrosas.

Parte 1: Disposiciones Generales



Parte 1: Disposiciones Generales

- **Capítulo 1.2 Definiciones:**
 - Cargador/carga/descargador/descarga
 - (nuevo: vehículo de carretera)
 - Cargamento completo (incluye vagón completo pero esta definición desaparece)
 - EEM: Relacionado con el ATMF-Apéndice G de la COTIF
 - Gas natural comprimido (GNC) - ONU 1971 y gas natural licuado (GNL) - ONU 1972.
 - Estos nº ONU ya estaban sólo se añaden la definición
 - Tráfico de ferrutaje+vehículo de carretera

Parte 1: Disposiciones Generales

- **Capítulo 1.3 Formación:**
 - 1.3.2.1: Sensibilización general (antes iniciación)

COMENTARIO

Formación específica en MERCANCÍAS PELIGROSAS:

[SEGUIR](#)

Formación específica en MERCANCÍAS PELIGROSAS

Formación para todo el personal en contacto con MMPP

Sensibilización
General

Formación
específica básica

Formación
específica
Complementaria
(Contenidos
según los grupos
definidos en el
RID)



Títulos
Habilitados

Títulos no
habilitados.

Orden
FOM/2872/2010

[VOLVER](#)

- **Capítulo 1.4 Obligaciones de los participantes 1**
 - 1.4.2.1 Expedidor: Puntualiza apartado e)
 - 1.4.2.2 transportista:
 - Puntualiza comprobación visual de los dispositivos de equipamiento.
 - Nuevos epígrafes:
 - 1.4.2.2.7: Informar al maquinista: UIC 472
 - 1.4.2.2.8: Información para la EMM

Parte 1: Disposiciones Generales

- **Capítulo 1.4 Obligaciones de los participantes 2**
 - 1.4.3.1 Cargador: Observará las condiciones relativas a la carga y manipulación (más general)
 - 1.4.3.3 Cargador de cisternas o llenador
 - 1.4.3.5 Explotador de un vagón cisterna: Incorpora a las EMM
 - 1.4.3.7 Descargador: Añade a la descarga la actividad de manipulación.
 - 1.4.3.8 EMM: Nuevo participante con actividades fundamentales: Mantenimiento y archivo de mantenimiento.

Parte 1: Disposiciones Generales

- **Capítulo 1.6 Medidas transitorias**
 - 1.6.1.1 RID 2015 hasta 30 de junio de 2017.
RID 2017 desde 1 de enero de 2017
 - 1.6.3.2 Vagones-cisterna y vagones-batería sin enganche automático
 - 1.6.3.45 Vagones-cisterna destinados al transporte de gases licuados refrigerados
 - 1.6.3.46 Vagones-cisterna construidos < 1/07/2017 pueden ser utilizados
 - 1.6.3.48 Contenedor-cisterna construido < 1/07/2017 puede ser utilizado. (1.6.3.47: Limita para el caso de tte de gases licuados)

Parte 1: Disposiciones Generales

- **Capítulo 1.8 Medidas de control**
 - 1.8.3 Consejero de Seguridad
 - Embalaje, llenado
 - 1.8.3.10: Criterio para la selección de organismo examinador
 - 1.8.3.11 Nueva redacción en contenidos de examen: Aclara pero no añade
 - 1.8.3.12.5 Nueva subsección: Exámenes electrónicos

Parte 2: Clasificación

- **Subsección 2.1.2.2:**

Las materias que figuran por su nombre en la columna (2) de la tabla A del capítulo 3.2 se transportarán en función de su clasificación en la tabla A o en las condiciones especificadas en 2.1.2.8.

- **Subsección 2.1.2.8**

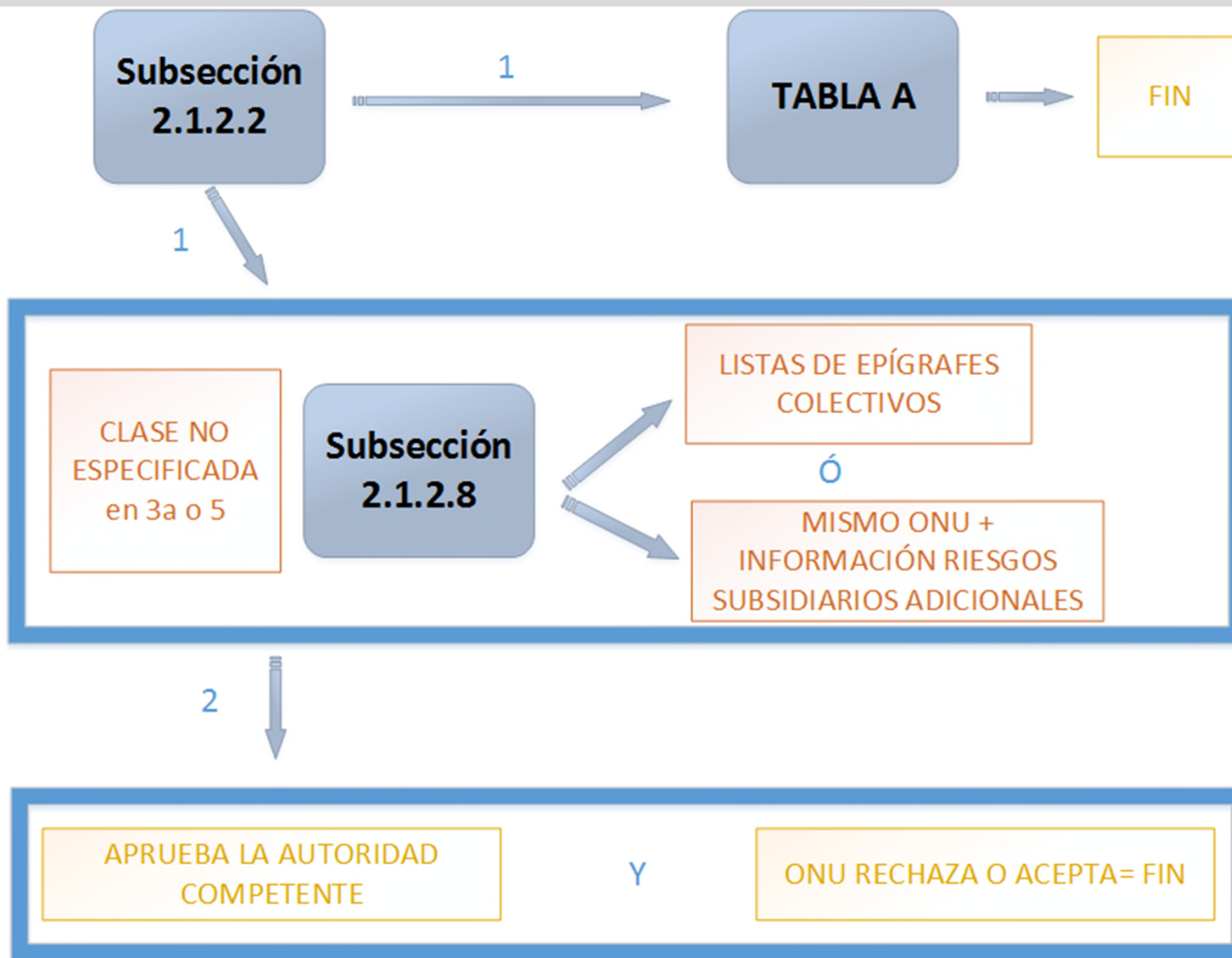
Materia que cumple con criterios de una clase que no está especificada en las columna (3a) o (5) de la tabla A podrá, con la aprobación de la autoridad competente, expedir la materia:

- bajo el epígrafe colectivo más apropiado que figura en las subsecciones 2.2.x.3 que tenga en cuenta todos los riesgos identificados; o
- bajo el mismo N^o ONU y el mismo nombre pero añadiendo la información de la comunicación de peligros necesarios para indicar los riesgos subsidiarios adicionales

Nota 1. Sobre autoridades competentes

Nota 2. Se informará al Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y se presentará una propuesta de enmienda. Si la enmienda es rechazada, se retirará la autorización.

Parte 2: Clasificación



Parte 2: Clasificación

- **Sección 2.2.1 Clase 1 Materias y objetos explosivos**
2.2.1.1.9 Documento de clasificación
- **Subsección 2.2.2.2 Gases no admitidos al transporte**
Disposición especial r de P(200) del 4.1.4.1
Evitar polimerización según D.E. 386 del Capítulo 3.3
- **Subsección 2.2.3.1.5.1/2.2.3.1.5.2 Líquidos viscosos**
Criterios generales para eximir del RID: No es nuevo
Criterios adicionales si son peligrosos para el MA
- **Subsección 2.2.3.2.2 No admisión al transporte**
D.E. 386 del Capítulo 3.3

- **Sección 2.2.41 Clase 4.1**
 - Subsección 2.2.41.1.1: Materias polimerizantes
Con regulación y sin regulación de T^a
 - Subsección 2.2.41.1.20: Definición
 - Subsección 2.2.41.2: No admitidas al transporte:
 - Nº ONU 3533 MATERIA SÓLIDA POLIMERIZANTE CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA, N.E.P.
 - Nº ONU 3534 MATERIA LÍQUIDA POLIMERIZANTE CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA, N.E.P.

Parte 2: Clasificación

- **Sección 2.2.43 Clase 4.3**
 - Subsección 2.2.43.1.8: ...superior o igual.....
- **Sección 2.2.61 Clase 6.1**
 - Subsección 2.2.61.1.14: Nuevo epígrafe
 - Subsección 2.2.61.2: No admitidas al transporte:
D.E. 386 del Capítulo 3.3
- **Sección 2.2.62 Clase 6.2**
 - Subsección 2.2.62.1.1: Nuevo contenido en Nota 1
 - Subsección 2.2.62.1.12.1: Nueva Nota
- **Sección 2.2.7: Radiactivas**

- **Sección 2.2.8 Clase 8 Materias corrosivas**
 - Subsección 2.2.8.1.9: Nueva redacción
 - Subsección 2.2.8.2.2: No admitidas al transporte:
D.E. 386 del Capítulo 3.3
- **Sección 2.2.9 Clase 9 Materias peligrosas diversas**
 - Subsección 2.2.9.1.11: Nueva nota 3
 - Subsección 2.2.9.1.14: Dejan de estar exentas:
 - N° ONU 3166 (sí se realiza transporte) y 3171

Parte 3: Lista de MMPP, D.E., C.Limitadas y C. Except.

- **3.1.2.6**evolución de una Tº excesiva o cuando se utilice la estabilización química.
- **Capítulo 3.2 :**
 - Columna (5): ...cargamento completos....
 - Columna (17):no añade nada nuevo pero matiza lo que había.
- **Capítulo 3.3:**
 - Marcado de bultos: Altura 12 mm
 - DE 386: Condiciones de admisión al transporte de materias estabilizadas mediante regulación de Tª

- **Sección 3.4.11: Utilización de los sobreembalajes**
 - Para cantidades limitadas
 - Identificarlo
- **Sección 3.4.15:**
 - Estas marcas deben ser quitadas o cubiertas si no hay mercancías peligrosas en cantidades limitadas transportadas.
- **Sección 3.5.2 : Embalajes**
- **Sección 3.5.4.3: Utilización de los sobreembalajes**
 - Para cantidades exceptuadas
 - Identificarlo

Parte 5: Procedimientos de expedición.

- **Capítulo 5.1 Disposiciones generales**
 - Empleo de sobreembalajes
- **Capítulo 5.2.1.9 Marcado para las pilas de litio**
DE 188



Marca para las pilas de litio
Ubicación para el o los número(s) ONU
Ubicación para un número de teléfono

Parte 5: Procedimientos de expedición.

- **Subsección 5.2.2.2.1.2:** Etiquetado botellas pequeñas
- **Subsección 5.2.2.2.1.3: Etiqueta 9A**
 - No se permiten inscripciones ni números ONU
- **Subsección 5.2.2.2.2: Nueva etiqueta 9A**

Signo convencional (siete líneas verticales negras en la mitad superior; grupo de pilas, una dañada, con una llama, en la mitad inferior); negro sobre fondo blanco: cifra “9” subrayada en el ángulo



- **5.3.1.2 Etiquetado de los grandes contenedores, CGEM, contenedores cisterna y cisternas portátiles**

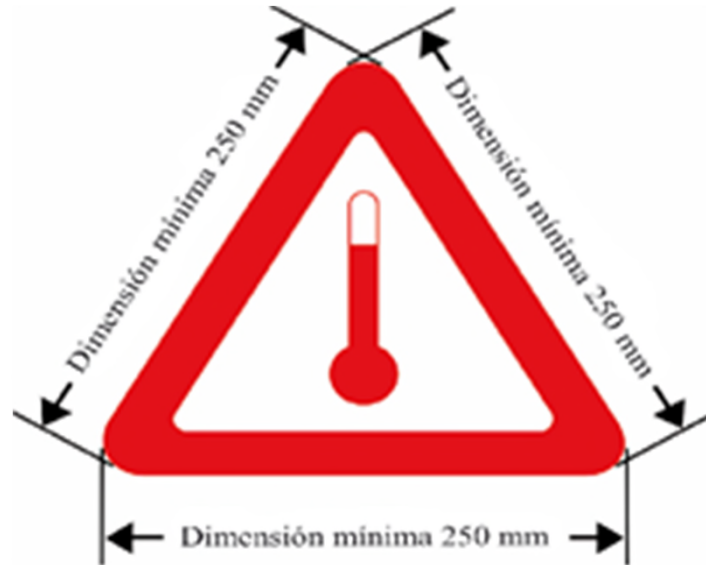
Si en todos los compartimentos se tienen que colocar las mismas placas-etiqueta= 1 sólo vez.

- **5.3.2.3.2 Identificación de Peligro**

- 40o materia que polimeriza
- 687 materia tóxica, corrosiva y radiactiva
- 768 materia radiactiva, tóxica, corrosiva

Parte 5: Procedimientos de expedición.

- **5.3.3 Marcado para las materias transportadas en caliente**



Es posible, en los contenedores cisterna o en las cisternas portátiles con capacidad inferior o igual a 3.000 litros y donde el espacio disponible insuficiente:

Reducir las dimensiones mínimas de los lados a 100mm.

- **5.3.3 Marcado para las materias transportadas en caliente:** También se permite la reducción

Parte 7: Condiciones tte, carga/descarga/manipulación

- **7.3.2.1 Disposiciones para el transporte a granel**
 - BK3: el transporte de contenedores para granel flexibles está permitido.
- **7.3.2.10 Utilización de los contenedores para granel flexibles**
 - Antes de su carga se inspeccionarán visualmente
 - Su vida útil, para el transporte de mercancías peligrosas, será de 2 años
 - Si la materia puede emitir gases, el contenedor dispondrá de venteos apropiados
 - Se llenarán hasta una relación altura/anchura de 1/1 y hasta una masa bruta máxima de 14 toneladas

- **7.5.7.6 Carga de los contenedores a granel flexibles**
 - Vagón o contenedor con paredes rígidas en laterales y extremos
 - Tendrán una altura mínima de 2/3 de la del contenedor
 - Los contenedores a granel flexibles deben ser
 - amarrados adecuadamente con dispositivos que los retengan
 - También se puede impedir el movimiento rellenando los huecos con material de relleno, calces o amarres.
 - Con cintas, eslingas, bandas: no deben estar demasiado apretadas para no causar daño o deformación en los contenedores a granel flexibles.
 - Los contenedores flexibles no deben apilarse

● 7.5.3 Distancia de protección

- Cada vagón, gran contenedor, cisterna portátil o vehículo de carretera con placas-etiquetas n^{os} 1, 1.5 o 1.6, deberán separarse en el mismo tren de los vagones, grandes contenedores, cisternas portátiles, contenedores-cisterna, CGEM o vehículos de carretera que lleven placas-etiquetas n^{os} 2.1, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1 o 5.2
- Espacio entre el plato de tope de un vagón o de la pared de un gran contenedor, cisterna portátil o vehículo de carretera y el plato del tope de otro vagón o la pared de otro gran contenedor, cisterna portátil, contenedor-cisterna, CGEM, o vehículo de carretera es:
 - de al menos 18 m, o
 - ocupado por 2 vagones de 2 ejes o un vagón de 4 o más ejes.



Muchas gracias

